Igualdad
en Liquidación

RESOLUCIÓN_LIQ-00174 DE 2026

8 de octubre de 2026

"Por la cual se suprimen unos empleos de la planta del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y se dictan otras disposiciones"

EL LIQUIDADOR DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 4, literales a) y f) del artículo 6, 7 y 8 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006; numeral 6 del artículo 7 y 8 del Decreto 626 de 2026; el Decreto 1219 de 2026; la Ley 909 de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad fue creado por la Ley 2281 de 2023 como organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional y mediante los Decretos 1075, 1076 y 1220 de 2023 se establecieron su estructura y planta de empleos.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-161 de 2024, declaró inexequible la Ley 2281 de 2023 por vicios de procedimiento en su formación y difirió los efectos de dicha decisión por el término de dos (2) legislaturas, contado a partir del 20 de julio de 2024, con el propósito de preservar la continuidad institucional y permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y programas a cargo de esa cartera ministerial. Asimismo, precisó que, al culminar la legislatura 2025-2026, la Ley 2281 de 2023 dejaría de producir efectos de manera definitiva y saldría del ordenamiento jurídico.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 626 de 2026, mediante el cual dispuso la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad y determinó que el Liquidador actuaría como representante legal de la entidad y adelantaría el proceso de liquidación con sujeción al Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y a las demás normas concordantes.

Que, mediante el Decreto 1219 del 13 de agosto de 2026, el suscrito fue designado como Liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y tomó posesión del cargo mediante el Acta No. 0039, con efectos a partir del 18 de agosto de 2026.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 254 de 2000, establece que es competencia del liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el procedimiento de liquidación de la entidad para la cual sea designado.

Que de acuerdo con el literal a) y f) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del liquidador, entre otras, actuar como representante legal de la

RESOLUCIÓN_LIQ-00174 DE 2026

entidad en liquidación; y ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que los actos del liquidador que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos, gozan de presunción de legalidad y son objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 626 de 2026, corresponde al Liquidador elaborar el programa de supresión de empleos y determinar el personal que, por la naturaleza de las funciones que desempeña, debe acompañar el proceso de liquidación.

Que, mediante Concepto con Radicado No. 20266000322351 del 25 de agosto de 2026, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que corresponde al liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, en ejercicio de las competencias que le corresponden como representante legal y responsable de la dirección y ejecución del proceso liquidatario, expedir los actos administrativos mediante los cuales se materialice progresivamente la supresión de los cargos.

Que los empleos provistos que se suprimen mediante la presente resolución corresponden a aquellos cuyos titulares no se encuentran amparados por fuero sindical en calidad de fundadores, de acuerdo con la verificación de la información y los soportes disponibles y el análisis individual que sustenta esta etapa del Programa de Supresión de Empleos.

Que, en atención al carácter progresivo del Programa de Supresión de Empleos, también se suprimen mediante la presente resolución los empleos que se encuentran en vacancia definitiva como consecuencia de la aceptación de renuncias.

Que la supresión de los empleos señalados en la presente resolución se efectúa en desarrollo del proceso liquidatario, por no resultar dichos empleos indispensables para el proceso de liquidación en su etapa actual; por lo tanto, la presente actuación constituye la materialización progresiva de la supresión de empleos en el marco del proceso liquidatario.

Que, como efectos de la supresión de empleos, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, se retiran del servicio los empleados públicos que estén desempeñando dichos empleos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SUPRESIÓN DE CARGOS. En desarrollo del proceso liquidatario, suprímase de la planta de empleos del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación los siguientes empleos:

DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE LAS MUJERES			
NÚMERO DE CARGOS	**DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**CÓDIGO**	**GRADO**

RESOLUCION_LIQ-00174-DE-2026

Uno (1)	Secretario Ejecutivo de Despacho	4215	24

PLANTA GLOBAL			
NÚMERO DE CARGOS	**DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**CÓDIGO**	**GRADO**
Ocho (8)	Profesional Especializado	2028	17
Veintiséis (26)	Profesional Especializado	2028	15
Doce (12)	Profesional Universitario	2044	10
Siete (7)	Profesional Universitario	2044	8
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	16
Cinco (5)	Auxiliar Administrativo	4044	18

ARTÍCULO 2°. EFECTOS DE LA SUPRESIÓN. La supresión de los empleos a que se refiere el artículo anterior producirá efectos inmediatos de retiro del servicio de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá el 8 de octubre de 2026

Firmado
Electrónicamente
Por:
JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Liquidador

Contraseña:NWn0HSN2z5

8 de octubre de 2026
Elaboró: OLGA LUCÍA ARANGO ALVAREZ / DDM
Revisó: OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ / EPYCA /OLGA LUCÍA ARANGO ALVAREZ / DDM
Aprobó: OLGA LUCÍA ARANGO ALVAREZ / AJF / EPYCADDM

RESOLUCION_LIQ-00174-DE-2026